

PARN-036

ESTADO No. 036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	12	04-04-2022	PARN-0585	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>1.1.1.1. El formulario básico minero – FBM anual de 2021.</p> <p>1.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES</p>

					<p>1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>1.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 1071, de fecha 01 de junio de 2021, referente a corrección del Formato Básico Minero semestre 2019, toda vez que el FBM Semestral del año 2018.</p> <p>1.2.5. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021.</p> <p>1.2.6. Informar al titular minero que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, se observa la existencia de los FORMATOS PARA REPORTE DE AGENTES RETENEDORES DE REGALIAS DE CARBON DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, donde se describe como Agente Retenedor la Empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. y en estos se evidencia reporte de Liquidación y retención de Regalías de Carbón del mes de agosto de 2020 del Título CFJ-091, de la MINA SIBERIA, con una producción de 479,82 toneladas y retención de regalías por valor de \$ 3.288.372,24, así como del mes de enero de 2021 del Título CFJ-091, de la MINA EL PINO, con una producción de 449,02 toneladas y retención de regalías de \$2.896.569,42</p> <p>1.2.7. Informar que se debe revisar los formularios de declaración y producción de regalías presentados para los trimestres IV de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, para que se ratifique si se encuentran bien diligenciado, ya se reportan en ceros de producción y se encuentran firmados por el titular, sin embargo, de ser el caso se dará aprobación a cada uno de estos, hasta tanto el titular allegue una aclaración de las actividades se han desarrollado durante 3 años, en razón a que se han venido adelantando</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>labores de construcción, montaje y se evidencian actividades de extracción, según lo evidenciado en el informe de visita PAR No JCCG-022-2019 del 3 de septiembre de 2019 - visita del 28 de agosto de 2019</p> <p>1.2.8. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p>1.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 356 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>1.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJC-151	MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL - SANOHA LTDA.	12	04-04-2022	PARN-0586	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001982 que ampara el título FJC-151, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reportan producción en ceros (0).</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
------	---------	--	----	------------	-----------	---

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. No continuar con el trámite sancionatorio en lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0240 de fecha 8 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No.009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 el cual fue allegado mediante la plataforma ANNA Minería bajo radicado No. 14688-0 de fecha 15 de octubre de 2020</p> <p>2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0240 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020.</p> <p>2.3.5. Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros semestral de 2020 y 2021 allegados mediante radicado 39843-0 de fecha 13 de enero de 2022 y radicado 39922-0 de fecha 14 de enero de 2022 respectivamente, los cuales no serán evaluados ya que no es exigible su presentación y que a partir de la anualidad 2020 solo es exigible el Formato Básico Minero anual.</p> <p>2.3.6. Informar que se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con numero de tarea 6217547, el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 14688-0 de fecha 15 de octubre de 2020. • Con numero de tarea 6312040, el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 19992-0 de fecha 8 de febrero de 2021. • Con numero de tarea 9008135, el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 40059-0 de fecha 17 de enero de 2022. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a el pago faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (II) y tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$502.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y
--	--	--	--	--	--

					<p>Obras para el contrato de concesión FJC-151; en razón a que mediante Resolución 002207 del 10 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 066-91 y FJC-151.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado en trámite no superior a 90 días de expedición. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0240 de fecha 8 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2013 y 2014, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2016, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.0834 del 4 de marzo de 2016, en cuanto al pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$431.795), más los intereses que se causen desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.3.8. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10. En atención a la solicitud de autorización de subcontratos de formalización minera, por razones estrictas de competencias, el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 401 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FK3-112	VÍCTOR MANUEL CANO CARO Q.E.P. D	10	04-04-2022	PARN-0587	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FK3-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO) 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.1.1.3. La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015. 2.1.1.4. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anual de 2019,2020, 2021 junto con el plano labores mineras, 2.1.1.5. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 2.1.1.6. El pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. 2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
------	---------	-------------------------------------	----	------------	-----------	---

				<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM</p> <p>2.2.4. Informar que para la presentación de la información del documento técnico PTO se deberá tener en cuenta que Según la RESOLUCION 299 DE 2018/ANM. Se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un parágrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Igualmente, según la LEY 1955/2019 “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” – ARTICULO 328”. Adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. Así mismo la Resolución 100/2020 en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican: ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en</p>
--	--	--	--	--

					<p>que se encuentre el título minero. ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación. PARÁGRAFO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. ARTICULO 7. Entrega de Información: La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades minera ,adoptado por la ANM y el SGC mediante resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0245 de 11 de febrero de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HKR-10201</p>	<p>OSCAR HUERTAS HUERTAS - ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.</p>	<p>9</p>	<p>04-04-2022</p>	<p>PARN-0588</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKR-10201 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021, toda vez que reportan producción en 0 metros cúbicos y se encuentran firmados por el titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite expedido por la Autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días de expedición. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0920 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No.035 de 19 de mayo de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres</p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	------------------	---

IV de 2020, I trimestre de 2021.

2.3.2. Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2646 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental o constancia de tramite expedida por la Autoridad competente con menos de 90 días de expedición.

2.3.3. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 6197682 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 13563-0 de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.

2.3.4. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 7113216 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 27891-0 de fecha 21 de junio de 2021, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.

2.3.5. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 145 de 21 de enero de 2022.

						<p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	10	04-04-2022	PARN-0589	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del 2020, I y IV trimestre del 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 en cuanto a que el precio UPME no corresponde al del periodo, aclarando que la aprobación de dicho formulario queda sujeto a esta corrección ya que el pago del mismo se encuentra cubierto en su totalidad. De acuerdo al numeral 1.11 del presente acto administrativo</p> <p>2.2.1.2. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por seguros CONFIANZA. De acuerdo al numeral 1.10. Del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea</p>

de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.3.4. Informar al titular que se da por subsanado lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0645 del 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021 específicamente en la reposición de la garantía que las respalda.

2.3.5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 0421 de 25 de marzo de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de \$ 2457.72 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte) producto de la consignación realizada a los intereses de las regalías de los trimestres II y III de 2020 luego de realizar la compensación con el faltante generado en las regalías del II trimestre de, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

2.3.6. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20211001055272 de fecha 25 de febrero de 2021 donde se plasma la respuesta Auto PARN 3248 del 26 de noviembre de 2020 de 26 de noviembre de 2020 el cual contiene el informe sobre la conformación de la terraza N 4 dando cumplimiento a la altura de 30 m aprobada en el PTO, se da por recibida y se verificara en próxima inspección de fiscalización.

2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0421 de 25 de marzo de 2022

2.3.8. Informar al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022, el cual tendrá como fecha máxima para su presentación el 18 de abril de 2022.

2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de abril de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

